

O. M. T. N.  
N. 12.  
Año de 1742

AD/34/15

Actos sobre das a. Centro al.  
Tribunal del Consulado N. 12.

f. 9

6594

SO.-AD  
CA 34  
DO 14  
TSI 51 cartatula



10 de Mayo En 22 de Octubre 1741

M. M. Señor

Don Juan de Dios

Bartholome Joseph de Chaves Agente y Procurador  
del Tribunal del Consulado de este Reyno, en su dho. nom-  
bre; paxeco ante V. S. y Dho. ha llegado a mi noticia que en  
la Casa de Depósitos del Patronato de Maheo Parro de  
Blanco, ay Canchadas de pesos, para Imponeitos a Leno; y te-  
niendo dho. Tribunal mi paxeco Cosidas varias Canchadas de  
diferentes intermedios a que estava obligado con el Comercio  
las que rezúio para los gastos del apresto de los dos Naos  
que armó en guerra en rezúio de S. M. para elia al opo-  
sto del Enemigo Ingles el Año pasado de 1740 por las que  
para axilacion de 4% por modo de Leno, y deseando ali-  
bian engraxar tan crecido ynueres, quiere subrogar las  
Canchadas que pudiere pagando solo con quatro p. Cientos al  
Año por razon de dho. reditos; haziendo subrogacion a fa-  
vor del dho. Patronato de las Canchadas que redimiere de  
otros Intermedios, quedando en subrogar y amparar las que  
se entregaren por el A. M. del, acuyo favor se haga la  
obligacion del Imporue de todas Corriendo los reditos de  
4% al Año desde el dia que hiziere la entrega de las dhas.  
Canchadas subrogadas, caso de las Calidades y condiciones de  
seguridad expresadas en las Escrituras anteriores de 1741.  
a favor de los Intermedios, y con expresion de la que tenia ca-  
da uno para que así convenga en la que se hiziere a favor  
del Patronato del dho. Maheo Parro, sea las mismas  
en que estava gravado antes el Tribunal y Comercio, Lea

do de  
Juan de Dios  
Agente y  
Procurador







Pres. en 23 de Octubre  
de 1719 D.

M. Ill. Señor.

S. Amarguiba

Administrador del Patronato de este Santo Oficio Respon-  
diendo al traslado, que vele dió del escuto presentado por Bar-  
tholome Joseph de Chaves, en que en nombre del Tribunal  
del Consulado pide Cantidad indeterminada de pesos por  
modo de Censo al 4 por 100. para subrogar las que el año  
de 1700. percibió á cinco por ciento, para habilitar dos Na-  
víos de guerra, que salieron contra el enemigo Ingles, y  
que esta entrega se haga por libranzas de aquel Tribunal.  
Con la Calidad de pagar sus reditos desde aquel día = Dice  
que no halla contradicción ni reparo alguno, en que se  
den á dho Tribunal, y Comercio por modo de Censo  
al 4 por 100. las Cantidades, que pidiese, para subrogar  
estas en lugar delos que impuso el referido año de 1700.  
Pues dificultosamente se puede proporcionar Censuata-  
rio de tan recomendable Calidad, y Seguridad; ni tampoco  
en que por libranza del Tribunal se entreguen por el  
Administrador las Cantidades, que fuere librando, que de  
esta manera se obviará la multitud de escutos, y lib.  
en cada subrogación; Y haciéndome in cuerpo del Caudal  
que se entregare, se podrá otorgar la lib.<sup>ra</sup> de subroga-  
ción con expresión de las Cantidades, y Censuales-  
tas, á quienes se redimieren, y con inversión de las  
Chancelaciones, que las diferencia de días, que mediaré

Se une a junta  
de hacienda



de una entrega a otra, facilmente se puede  
Componer, haciéndose la cuenta, demas que todos  
los Censos Subrogados Corran desde un mismo  
dia: por tanto =

A. S. pide, y sup.<sup>ca</sup> se sirva mandar Como lleua  
pedido Justicia Vll.

D. Juan Ignacio de Obispo

Vista p. dicho Senor Intendente mando se lleve  
punta de Hacienda para su determinacion  
D. Jeronimo de la Torre

La ess.<sup>a</sup> de Subrogacion se hizo el dia 7. de  
Marzo de 1750. ante Fran.<sup>co</sup> Estacio Melen  
dez ess.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup>



Recibido en 23 de Octubre,  
del 7499.

M. M. M. S.

3

S. Amargués

El Receptor gral de este oficio. Respondiendo  
al traslado del escrito de p. en que Barth. Joseph  
de Chaug Agente del Tribunal del Conculado envia  
Voz y nombre pide se le de la Cantidad de p. que  
existe en deposito perteneciente al Patronato de  
Matheo Pastor sobre sus rentas al quatro por ciento  
en lugar de otros censos que paga al Sineco - Digo que  
por lo que hace al Principal que se halla depositado  
perteneciente a este Patronato como tambien a el  
de Villaguiran ha respondido el Administrador  
conviniendo y por lo que se trato en la Junta  
de haj. antecede desde luego corriente en que  
si el Tribunal se resolviera a tomar los Principales  
que existen pertenecientes a las buenas memorias  
q. se hallan en deposito puede darle del mismo  
modo, y algun resto de lo que hace al Fisco si  
a Caro fuese necesario para integrar alguna  
de las subrogaciones que el Conculado hiziere.  
Pero en quanto a la total entrega de lo existente  
del Real Fisco no me parece conveniente asi  
porque ay Fincas seguras en que se impongan cen-  
sos cortos, los quales sufragar a Cortos plazos para  
las Contribuciones frequentes, y son de mas facil  
exaccion: pues aunque tengo por seguro en lo abso-  
luto el fardo del Tribunal, puede un Dia suspension  
de Armadas y validas por los acontecim.<sup>tos</sup> del tiempo  
suspenderse la paga corriente, y aunque despues se  
pague todo por suento no se evitara el perjuicio de  
haber carecido el Tribunal de la paga a sus plazos  
lo que debe precaer en un tiempo, en que al  
Fisco nada le sobra anual, para que pueda  
rezagar reditor con la Esperanza, o Seguridad de

Uuica Junta  
de hacienda



Futura paga por tanto  
A V. S. Pido y suplico se sirva mandar que este ex  
pediente se lleve a Junta de Haja para q<sup>ta</sup> teniendo  
presente lo referido se resuelva lo que hallare  
de su V. S.

Dr. Valdivia

Man. de Harango

Lista por elho S. Inquiridos mando se lleve a Jun  
ta de Hacienda para su determinacion.

Dr. Don Simón de la Torre



126 47

Amala Ingg. de los Reyes, en Veinteynueve  
días del mes de Octubre, de mill seiscientos quarenta y nueve años  
los Jt. Ill. <sup>us</sup> Consejo Virreynal General, Don D. Pedro  
Antonio de Arriaza, y Garate, del Consejo de V. M. en el huyrre  
de la S.ª Gual. Ingg. Visita el s.º oficio a los Reinos de El  
Peru, y el D.º D.º Mateo de Amarguilla Ingg. App. de El  
s.º oficio, estando en la Audiencia de la mañana, mandaron  
entramalla, al D.º D.º Daxidholome Lopez Gual, que haze oficio de  
fiscal, al Licenciado D.º Juan de Marday Paro. D.º Gual de  
s.º oficio, al D.º D.º Mig. de Valdivia Abogado del R.º fisco, y caute.  
Abogados de Ley de la Universidad de S.º Marcos de Lima, D.º Juan  
de Ugarte conu.º ya D.º Juan Donado de Obispo Arriaza de los Indios  
y al D.º D.º Melchor de Chacon, Abogado de Ellos, para tratar y con  
ferir, si era conveniente dar a censo a D.º Pedro Lamiña  
de mill pesos que pide sobre su casa; y concluido este punto se trató  
sobre el siguiente; Asimismo se trató y confirió sobre la Peticion  
propuesta en nombre del Tribunal del Consulado de esta Ciudad y Reyno.  
Engraspe qual peticion aderece sobre muchos Censos Impuestos  
anexos a cinquenta afueras algunas comunidades y particulares  
se concedan por el Tribunal las cantidades que fueren pidiendo  
para redimir aquellos Censos, subrogando en su lugar los de este  
Tribunal anexo de quatro por ciento; que para ello remanere  
que se fuesen entregando las cantidades que fueren librando el Consulado  
y habiéndose conferido sobre el asunto, Dixerón con forma



[illegible]

Incuenda con el líquido tróico al Comienzo de la Impresión de la  
 Cruz, y con la cadaverina. La Tinta tróica queda en el Libro & Tinta  
 de la Cruz, queda a fonsa tróica muncipal a quemar refino. Paraguo  
 conite. lo fiximo.

2  
 Memoria della  
 Seca



Se da en T. de C. de 1780 - M. M.ª Señor.

5

N. Enmugüibar

El Administrador de los Patronatos de este Santo Oficio parezco ante V. V. en la mejor forma, que aya lugar de dho, y digo, que por Junta de Hacienda celebrada en 18. de Octubre del año proximo pasado de 1779. se resolvió, que al Tribunal del Conulado de este Reyno se le diessen hasta setenta mil p.<sup>as</sup> de los Patronatos de mi Cargo por modo de Censo al quatro por ciento, para subrogarlos en lugar de otros, que el dho Tribunal pagaba a cinco por ciento a como pade el difere[n]te intereseado Censualitar: lo qual supuesto debo poner en la Superior atención de V. S. que solo he entregado por libranza de dho Tribunal treinta, y tres mil, y quatrocientos pesos en esta forma: Veinte y siete mil, doscientos, y cinquenta p.<sup>as</sup> de los principales del Patronato de Matheo Pastor de Velasco: y los seis mil, ciento, y cinquenta pesos de principales pertenecientes al Patronato del Liz.<sup>do</sup> D. Juan Bapt.<sup>a</sup> Odoñez de Villaguiran que por no haver havido moneda doble en la Casa de esta administracion, no se dió mayor cantidad; y tratando actualmente el que se celebre en 1.<sup>a</sup> de subrogacion de las referidas cantidades sea Conueniente (para que en todo tiempo convenga) que en dha Junta de Hacienda se anote al margen, que del copiado Patronato de Matheo Pastor solo se dieron, para subrogar 2702 p.<sup>as</sup> en Colón a quatro por ciento, y del Patronato del Liz.<sup>do</sup> D. Juan Bapt.<sup>a</sup> Odoñez de Villaguiran 6018 p.<sup>as</sup> en moneda corriente, librándose los mandamientos respectivos para mi resguardo, e insertura en debida forma el descargo de mi guerra: por tanto =



H. V. S. pido, y sup. se sirva mandarse, se haga dha anota-  
cion, librandonse los mandamientos respectivos para mi  
Resguardo, y que se inserte testimonio de este escrito en la  
C. de Subrogacion, que se hade otorgar por el Tribunal  
del Consulado a favor de estas Administraciones, pido  
Justicia V. R.

B. Juan Ignacio de Obregón

Vista por dho. J. Inquirida, mando otorgar la  
anotacion que pide el Administrador de la  
los mandamientos que refiere. Tenla exequen-  
za de Subrogacion que vha de otorgar por el  
Tribun. del Consulado se inserte testimonio  
de este escrito, y lo rubrico =

Juan de Obregón  
E. R. S.

En 20 de Feb. de 1750 entruque  
a dho. Administr. testimonio de este  
escrito y auto p. el efecto que en el  
se expresa en una forma

Despache y entruque dho. dñ. los doctores  
dñ. S. S.

En 12 de Nov. de 1750. N. S. de la Administr. de  
el Tribunal de 13 p. 3 r. la 7 p. 2 r. y en  
percepcion a d. S. S. de la T. de S. S.  
del dho. entruque, y 6 p. 1 r. am. S. S.